



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 EL 15 JUNIO DE 1920



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2017-MDLA/A.

La Arena, 29 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

El proveído de Gerencia Municipal de fecha 28 de agosto del 2017, informe N° 312-2017-MDLA-SGDS/LYS de fecha 24 de agosto del 2017 emitido por la Subgerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N° 206-2017-SGAJ-MDLA de fecha 28 de julio del 2017, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica; respecto a Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena - CCONNA Distrito La Arena, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el Artículo 42°, de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDLA/A, el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena, quien en adelante se denominara





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 EL 15 JUNIO DE 1920



con las siguientes siglas "CCONNA Distrito La Arena", el mismo que constituye un espacio de participación de carácter únicamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización donde generen propuestas para favorecer su desarrollo integral;

Que, con proveído de Gerencia Municipal de fecha 28 de agosto del 2017, expresa su conformidad, solicitando la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Arena - CCONNA Distrito La Arena.

Que, mediante informe Legal N° 206-2017-SGAJ/MDLA de fecha 28 de julio del 2017, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la procedencia del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena - CCONNA Distrito La Arena.

Que, mediante informe N° 312-2017-MDLA-SGDS/LYS de fecha 24 de agosto del 2017, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Social, pone en consideración de la Gerencia Municipal, el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Arena - CCONNA Distrito La Arena.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Arena - CCONNA Distrito La Arena, que consta de treinta y cuatro artículos, dos Disposiciones Finales y dos Disposiciones Transitorias, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Desarrollo Social a través de CEFODIA, DEMUNA, OMAPED y CIAM el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Unidad de Informática, la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena (www.munilaarena.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

Neyly Harrinson Talledo Rojas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA ARENA

CAPITULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA ARENA

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación.**

Conforme a la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDLA/A, con fecha 27 de febrero del 2013, el presente reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena.

Artículo 2°.- **Abreviaturas.**

Cuando en el texto del presente Reglamento se empleen los términos que a continuación se mencionan, entiéndase que se hace referencia a:

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

CCONNA-Distrito La Arena: Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena.

COMUDENA: Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente.

DEMUNA: Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente.

SGDS: Subgerencia de Desarrollo Social.

DGNNA: Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

PLANNA: Plan Local de Acción por las Niñas, Niños y Adolescentes.

OMAPED: Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad.

Artículo 3°.- **Naturaleza.**

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDLA/A, el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena, quien en adelante se denominara con las siguientes siglas CCONNA-Distrito La Arena, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter únicamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4°.- **Finalidad.**

El CCONNA-Distrito La Arena, conforme a la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDLA/A, tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones y elevando propuesta a la administración municipal a través de la Subgerencia de Desarrollo Social.

Artículo 5°.- La constitución del CCONNA-Distrito La Arena, se sustenta en los siguientes principios:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

1. **Interés superior del Niño y del Adolescente.** - Se entiende como tal a la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, al tomar o adoptar una medida respecto a ellos, debe optarse por aquella que promueva y proteja sus derechos.
2. **niño como sujeto de derechos.** - Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
3. **La no discriminación.** - Las niñas, niños y adolescentes sin excepción, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga, y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
4. **La participación.** - Las niñas niños y adolescentes son parte de una familia y de una sociedad y como tal deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tienen impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchando su voz, respetando sus opiniones y cómo decidan expresarias.
5. **Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, intereses y destrezas.** - brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.
6. **La autonomía progresiva.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos, de acuerdo con la evolución progresiva de sus necesidades y facultades. Tienen derecho a participar y deben involucrarse en la toma de decisiones en la medida que adquieren experiencia, conocimiento, madurez, responsabilidad y autoconfianza.



Artículo 6°.- Funciones del CCONNA-Distrito La Arena.

El CCONNA-Distrito La Arena, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDLA/A, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el COMUDENA y DEMUNA de la Municipalidad Distrital de La Arena.
- b) Emitir opiniones sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c) Vigilar supervisar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en tema de niñez y adolescencia en el distrito.
- d) Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten, y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante el COMUDENA y DEMUNA, quienes la trasladaran a la instancia competente.
- e) Vigilar el cumplimiento de la implementación del Plan Local de Acción por las Niñas, Niños y Adolescentes - PLANNA.
- f) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social, COMUDENA, DEMUNA, OMAPED y CIAM, instituciones públicas y de la Sociedad Civil.
- g) Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CAPITULO II DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 7°.- Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

El CCONNA-Distrito La Arena, estará integrado por dos (02) representantes titulares y dos (02) representantes alternos elegidos democráticamente dentro de los representantes de organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito.

La edad de los representantes del CCONNA-Distrito La Arena deberán oscilar entre los diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

Las y los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena representan las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena, sin excepción alguna, por un periodo de dos (02) años. Noventa (90) días antes de terminar su periodo, convocaran a nuevas elecciones quienes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su periodo.

Artículo 8°.- Actuación del altermo.

Cuando se requiera la actuación de un miembro altermo, éste será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General con copia al coordinador de Actas y organización.

Artículo 9°.- Pérdida de calidad de representante titular o altermo.

Se pierde la calidad de miembro titular o altermo, en cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando cumple el tiempo para el que fueron elegidos.
- Por renuncia.
- Cuando cumplan dieciocho (18) años.
- Por dejar de residir de forma permanente en la región que representa.
- Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- Por inasistencia a dos sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su altermo.
- Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA-Distrito La Arena.
- Por actuar a título personal a nombre del CCONNA-Distrito La Arena
- Por vulnerar el orden público.
- Por incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de pérdida de calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el representante altermo.

Artículo 10°.- atribuciones y deberes de las y los integrantes del Consejo Consultivo.

Son atribuciones y deberes de las y los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena:

- Promover, exigir y vigilar los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Asistir a las sesiones por las que fueron convocados (asamblea generales y reuniones del Equipo Coordinador, según sea el caso)
- Representar a todos los niños, niñas y adolescentes del Distrito de La Arena.





- d) Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA-Distrito La Arena.
- e) Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato/a.
- f) Cumplir con las funciones designadas en el Equipo Coordinador y presentar los informes respectivos al Coordinador/a General.
- g) Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA-Distrito La Arena.
- h) Dirigir, vigilar y apoyar el proceso de elección de las y los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena.
- i) Dar conformidad a los actos aprobados por la Asamblea General, estampando su huella digital en las actas.
- j) Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para y con el CCONNA-Distrito La Arena.



CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Artículo 11°.- Estructura del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

El CCONNA-Distrito La Arena, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

11.1 De la Asamblea General.



Está constituida por los representantes elegidos de cada organización de niñas, niños y adolescentes, los cuales sesionaran como mínimo dos veces al año en el Distrito de La Arena o en forma descentralizada o cuando se requiera sin afectar las acciones educativas.

11.2 Del Equipo Coordinador.

Está integrado por 07 representantes, elegidos en la Asamblea General, la metodología de elección será mediante votación universal en la propia asamblea. En la primera unión de este grupo de representación se elige al:

- Coordinador(a) General.
- Subcoordinador(a)
- Coordinador de actas y organización.
- Cuatro delegados distritales (dos titulares y dos alternos), representantes del Consejo Consultivo.

Se elegirá anualmente Equipo Coordinador, con posibilidades de reelección.



CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 12°.- Funciones de la Asamblea General.

Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Arena cualquiera sea su condición y sin discriminación alguna.



- b) Garantizar que el Equipo Coordinador sea representativo de los diferentes grupos, espacios y formas de organizaciones de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores poblacionales de la ciudad.
- c) Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA-Distrito La Arena y del Equipo Coordinador, monitoreando que su dinámica y accionar se participativa, democrática, concertada e inclusiva.
- d) Crear comisiones de trabajo para aquellos temas que el CCONNA-Distrito La Arena estime pertinente.
- e) Dar respuesta a las consultas que presente la administración municipal o el Concejo Municipal, en materia de Políticas sobre niñez y adolescencia.
- f) Aprobar el Plan de Trabajo Anual del CCONNA-Distrito La Arena.
- g) Solicitar la información que crea oportuna a la Comisión Multisectorial de implementación de acciones del PLANNA y la Dirección Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) del MIMP y otras instancias de competencia de la niñez y adolescencia, a través del Equipo Coordinador.
- h) Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso.
- i) Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA-Distrito La Arena.
- j) Al finalizar el periodo aprueba el informe de Gestión realizada por el Equipo Coordinador.
- k) En un foro abierto presentar el informe aprobado de su Gestión a los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes.
- l) Coordinar el proceso de revisión del Reglamento, cuando se considere necesario, contando con el apoyo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General al amparo del artículo 87 del Código Civil.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 13°.- Funciones del Equipo Coordinador.

Son funciones del Equipo Coordinador los siguientes:

- a) Convocar a la Asamblea General del CCONNA-Distrito La Arena por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario o cuando la mitad de los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena lo soliciten.
- b) Proponer a la Asamblea General, cuando el caso lo amerite, las respuestas a las consultas que presente la administración municipal o el Concejo Municipal al CCONNA-Distrito La Arena.
- c) Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas propuestas que se den al interior del CCONNA-Distrito La Arena.
- d) Representar al CCONNA-Distrito La Arena ante cualquier otro espacio que lo requiera.
- e) Elaborar los informes que le requiera el CCONNA-Distrito La Arena.
- f) Consultar a la Asamblea General del CCONNA-Distrito La Arena, sobre los temas que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador.
- g) Registrar y archivar la información que cada integrante del CCONNA-Distrito La Arena propone nombre de su organización.





- h) Promover la información y fortalecimiento de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes.
- i) Realizar acciones de vigilancia e incidencia para la toma de decisiones políticas públicas referidas a temas de niñez y adolescencia.
- j) Elaborar el informe de gestión para su aprobación ante la Asamblea General.
- k) Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 14°.- Funciones del Coordinador(a) General.

Son funciones del Coordinador(a) General las siguientes:

- a) Ser vocero(a) y representante ante las instancias públicas y privadas, así como de otros espacios de niñas, niños y adolescentes.
- b) Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea General.
- c) Dirigir las sesiones de trabajo, debates y las votaciones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- d) convocar a reunión del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- e) Solicitar información a las instancias públicas y privadas, así como otros espacios de niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Arena.
- f) Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub Coordinador(a) los documentos remitidos al CCONNA-Distrito La Arena para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- g) Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y respeto de todos los integrantes.
- h) Solicitar por escrito las opiniones y posiciones sobre los temas a ser consultados a los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena.

Artículo 15°.- Funciones del Sub Coordinador(a).

Son funciones del Sub Coordinador(a) las siguientes:

- a) Reemplazar al Coordinador(a) General del CCONNA-Distrito La Arena en caso de ausencia informando al retorno de aquel, las gestiones realizadas durante su ausencia
- b) Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea General en forma conjunta con el Coordinador(a) General.
- c) Ser representante alterno ante el Consejo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP de acuerdo a las disposiciones que lo regula.
- d) Dar conformidad a los documentos formales del CCONNA-Distrito La Arena conjuntamente con el Coordinador(a) General.
- e) Sistematizar las propuestas de los representantes con el apoyo del secretario(a).
- f) Apoyar los procesos de votaciones y debates.
- g) Ser vocero/a cuando el Coordinador(a) General tenga algún impedimento para ejercer la vocería.
- h) Coordinar con la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Arena la información para ser remitida a los medios de comunicación.
- i) Evaluar y determinar conjuntamente con el Coordinador(a) General los documentos remitidos al CCONNA-Distrito La Arena para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- j) Desarrollar en forma conjunta todas las funciones que asuma el Coordinador(a) General.





Artículo 16°.- Funciones del Coordinador(a) de Actas y Organización.

Son funciones del Coordinador(a) de Actas y organización, las siguientes:

- a) Llevar el Registro de asistencia de los y las integrantes.
- b) Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA-Distrito La Arena y del Equipo Coordinador.
- c) Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea.
- d) Elaborar y remitir convocatorias a las sesiones en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social del Distrito de La Arena.
- e) Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA-Distrito La Arena.
- f) Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA-Distrito La Arena.
- g) Coordinar con el encargado(a) de la Secretaría de comunicación para que publique las actas en la página web del CCONNA-Distrito La Arena.
- h) Actualizar la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA-Distrito La Arena.



Artículo 17°.- Funciones de los y las representantes zonales.

Las y los representantes zonales del CCONNA-Distrito La Arena, serán elegidos(as) por Asamblea General y tendrán como funciones:

- a) Participar activamente en las Asambleas y/o Comisiones de Trabajo que se establezcan.
- b) Asegurar la participación activa de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes de su zona.
- c) Recoger y traer las propuestas de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes de su zona.
- d) Presentar y difundir los acuerdos e informes de Gestión del CCONNA-Distrito La Arena en su zona.



CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 18°.- Procedimientos para las consultas al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las consultas al CCONNA-Distrito La Arena serán tramitadas administrativamente a través del Coordinador(a) General del CCONNA-Distrito La Arena.

El Equipo Coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA-Distrito La Arena de acuerdo al inciso b del artículo 13 del presente reglamento, para el trámite respectivo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Social.

Para su absolución de consultas sobre temas planteados al CCONNA-Distrito La Arena, la Subgerencia de Desarrollo Social, promoverá la entrega de información oportuna y adecuada que sea necesaria para garantizar que todos los miembros que participen de la consulta, tengan conocimiento del tema a tratar.

Artículo 19°.- documentos formales de expresión del CCONNA-Distrito La Arena.

El CCONNA-Distrito La Arena generara los siguientes documentos:





- a) **Informe:** es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA-Distrito La Arena a partir de una consulta realizada.
- b) **Declaración:** es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las y los integrantes en relación a temas que los involucre.
- c) **Propuesta:** es el documento que recoge iniciativas del CCONNA-Distrito La Arena y que es derivada a la institución u órgano competente para los fines correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL EQUIPO COORDINADOR

Artículo 20°.- sesiones de la Asamblea General y del Equipo Coordinador.

El CCONNA-Distrito La Arena se reunirá de manera ordinaria cada seis (06) meses de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera. Las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de niñas, niños y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA-Distrito La Arena lo solicite para el tratamiento de temas específicos referente a la niñez y adolescencia.

Artículo 21°.- Reuniones de trabajo del Equipo Coordinador.

El Equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sus integrantes lo soliciten y se trate de una tema urgente o coyuntural.

Artículo 22°.- Del Quorum de las Sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General y del Equipo Coordinador podrán iniciarse con un mínimo de mitad más uno del total de los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena.

Artículo 23°.- Convocatoria.

La Convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Equipo, será realizada por el/la Coordinador(a) General con el apoyo del Coordinador(a) de actas y organización.

La Convocatoria para las sesiones ordinarias será realizada con 72 horas antes de la fecha de su realización y para las extraordinarias con veinticuatro horas previas a la reunión.

La Convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico y/o electrónico que esté al alcance de los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena, quienes deberán manifestar haber recibido la información.

Artículo 24°.- Contenido de la Convocatoria.

En las convocatorias a las reuniones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de reunión.
- b) Agenda, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en sesiones anteriores del CCONNA-Distrito La Arena, su Equipo Coordinador y/o Asamblea General.

De manera extraordinaria cuando amerite:

- Documentos de consulta.
- Informes y/o invitaciones.





CAPITULO VIII

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 25°.- De las decisiones.

Las decisiones del Equipo Coordinador se adoptan preferentemente por unanimidad, en caso de que esto no sea posible, se requiera en todos los casos dos tercios de los miembros presentes.



Artículo 26°.- Mociones.

Cualquiera de los miembros del Equipo Coordinador del CCONNA-Distrito La Arena, puede presentar mociones relativas al tema que de acuerdo a la orden del día se estuviera tratando. El Coordinador(a) General abrirá el debate y ordenara la votación sobre la moción presentada.



Artículo 27°.- Reconsideración.

Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión puede plantear la reconsideración de las resoluciones del CCONNA-Distrito La Arena. Esta reconsideración podrá plantearse en la misma sesión o en la siguiente, aun cuando el asunto no sea parte de la orden del día. Para el trámite de la reconsideración se requiere el apoyo de menos cinco miembros según sea el caso.



Artículo 28°.- Aprobación de Actas.

Las Actas serán aprobadas por todos los miembros del Equipo Coordinador, en un libro de actas foliadas. En caso de que alguno de los miembros no desee aprobarlos se hará en el acta su decisión.



Artículo 29°.- Registro de Asistencia.

El Coordinador(a) General o Secretario(a) de Actas, llevara un registro en el que constara el nombre de los miembros que asisten a la sesión del Equipo Coordinador del CCONNA-Distrito La Arena, con detalle de la hora de llegada y consignando la huella digital del asistente.

Artículo 30°.- En caso de ausencia.

En caso de ausencia temporal del Coordinador(a) General y del Sub Coordinador(a), previa justificación dirigirá las sesiones cualquier otro miembro del Equipo Coordinador del CCONNA-Distrito La Arena.

CAPITULO IX

DEL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA ARENA

Artículo 31°.- Del Comité Electoral para la elección de los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena.

La Comisión Organizadora del CCONNA-Distrito La Arena, designara entre sus miembros aun Comité Electoral conformado por tres (03) miembros (01 por cada una de las instancias participantes: organizaciones de NNA, ONGs y MDLA; siempre que no participen del



proceso electoral con miembros postulantes) el cual se encargara de convocar a elecciones, mediante encuentro en el Distrito de La Arena, de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes inscritos en el registro de NNA del Distrito de La Arena. Así como los CCONNAs distritales ya instalados a la fecha del proceso, determinando los procedimientos y metodología.

Los integrantes del Comité Electoral, deberán mantener neutralidad respecto de las postulaciones.



CAPITULO X

DE LOS ORGANOS DE APOYO AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 32°.- la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Arena es el órgano de apoyo del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena.



- a) Alcanzar y facilitar, a través de diversos medios y modalidades, que las propuestas formuladas
- b) Estar a cargo de la logística de las asambleas generales y de toda reunión que el Equipo Coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Garantizar un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena, a través de las instancias correspondientes.
- d) Garantizar información y capacitación a las y los integrantes del CCONNA-Distrito La Arena para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar los libros de actas y demás documentación del CCONNA-Distrito La Arena a modo de preservar la continuidad del archivo documentario CCONNA-Distrito La Arena en la municipalidad.
- f) Acreditar y brindar la credencial en forma gratuita a todos los y las integrantes del CCONNA-Distrito La Arena.
- g) Al finalizar cada periodo del Equipo Coordinador del CCONNA-Distrito La Arena, la Subgerencia de Desarrollo Social gestionara ante la Municipalidad Distrital de La Arena una constancia de reconocimiento por su participación.
- h) Promover y supervisar, en coordinación con el departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal, un proceso democrático de elección que permita la participación de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes de diferentes distritos.
- i) Brindar asistencia técnica y logística, para ello podrán convocar a diferentes instituciones públicas y privadas del distrito de La Arena.
- j) Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes del distrito de La Arena a través del CCONNA-Distrito La Arena.



Artículo 33°.- del proceso electoral.

Será asistido por el Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal en coordinación con CEFODIA, DEMUNA, OMAPED y CIAM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CAPITULO XI

EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA ARENA.

Artículo 34°.- para el efecto se cumplirá con los siguientes requisitos:

- Libro de Actas.
- Acta de Constitución.
- Acta de aprobación de estatutos.
- Acta de elección de la junta directiva
- Nómina de junta directiva.
- Copia de los DNIS de la junta directiva.
- Croquis de ubicación de sede institucional.



DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Registro Único de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Arena consolidara el Registro de todos los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Arena.

Segunda: Los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes inscritas en el Registro Único de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes serán reconocidos como tal por la Municipalidad Distrital de La Arena.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: para la primera elección del CCONÑA Distrito La Arena, será considerada automáticamente como Padrón electoral el Registro Único de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, serán reconocidos como tal por la Municipalidad Distrital de La Arena.

Segunda: Para elegir a los representantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes se debe tomar en cuenta los siguientes criterios.

- a. Si uno de los representantes es una mujer, el otro representante debe ser varón o viceversa.
- b. Si uno de los representantes elegidos pertenece al grupo de edades comprendido entre los 08 a 11 años, el otro debe pertenecer al grupo de 12 a 17 años, 11 meses y 29 días o viceversa.

